

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código FT-DIR-028
			Serie 110-1.0-0.08
	RESOLUCIÓN No.		Versión 01
	No. 293 DE 2025 "Por el cual se determina el incremento y ajuste de la escala salarial para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025"		Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las atribuidas en las Leyes 4 de 1992 y 909 de 2004 y en los Estatutos del establecimiento público Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Acuerdo 007 de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Decreto 293 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 se creó la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y contemplo que es un establecimiento público descentralizado del orden municipal con patrimonio autónomo.
2. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encuentra organizada como un establecimiento público del orden territorial municipal y por ende tiene personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía administrativa y financiera dentro de los límites legales y hace parte de la administración pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público, dentro del denominado Sector Descentralizado por servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, arts. 39 y 68.
3. Que mediante Acuerdo Directivo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se adoptó los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se establecen funciones.
4. Que en materia de fijación de salario de los empleados públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ha de entenderse que, como establecimiento público del orden territorial, está sujeto a puntuales principios y reglas, dentro de los cuales se encuentran:
 - a. El derecho de sus servidores a una "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo", como principio consagrado en el art. 53 de la Constitución Política de Colombia, y concreción de protección a todas las formas de trabajo enunciada en el art. 25 de la Carta Magna.
 - b. En el entendimiento que para ejercer la facultad de fijar asignaciones salariales y demás emolumentos legales, los establecimientos públicos del orden territorial, deben ajustarse a la estructura, funciones y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, y por lo que, como lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública (concepto 5521 de 2021), los ingresos salariales deben permitir "un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados."
5. Que de acuerdo con los lineamientos consignados en el parágrafo del artículo No. 12 de la Ley 4 de 1992, con referencia a los salarios de los servidores públicos de las entidades territoriales: "El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional". (Subrayado fuera del texto).
6. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 620 del 03 de junio de 2025> "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", fijó el incremento del salario para el sector territorial, que recoge el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales.

7. Que en el referido Decreto 620 del 03 de junio de 2025, se hacen las siguientes precisiones:

7.1 En sus “considerados” se señala:

“Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.”

7.2 En la parte normativa, establece:

“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO/ SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

“ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.”

...

“Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que

tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.”

9. Que es deber de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acatar los límites fijados en el Decreto 620 del 03 de junio de 2025, en referencia a los empleados a quienes se aplican las normas de dicho decreto, el incremento con retroactividad al 01/01/2025 del 7%, pero teniendo en cuenta que el límite máximo de la asignación básica mensual por tratarse de empleados del nivel territorial se establece así:

NIVEL JERARQUICO / SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

10. Que en acuerdos del CONSEJO DIRECTIVO para el efecto de establecer el aumento salarial para los empleados de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ha efectuado los análisis pertinentes, teniendo en cuenta:

- a. Las directrices constitucionales y legales y en especial las determinadas en el Decreto 0896 del 02 de junio de 2023 ya citadas en considerando precedente.
- b. La preceptiva del Decreto 160 de 2014, reglamentario de la Ley 411 de 1997 aprobatorio del Convenio 151 de la OIT, que establece:

“1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.

2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal”

- En cuanto a su campo aplicación a los empleados públicos de todas las entidades y organismos, con excepción de:

“ a). Los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas; b). Los trabajadores oficiales; c). Los servidores de elección popular o los directivos elegidos por el Congreso o corporaciones territoriales, y, d). El personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”

- c. Las directrices jurisprudenciales de la Corte Constitucional, de acuerdo con las cuales:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código FT-DIR-028
	RESOLUCIÓN No.	Serie 110-1.0-0.08
	No. 293 DE 2025	Versión 01
	"Por el cual se determina el incremento y ajuste de la escala salarial para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025"	Página 4 de 6

- "(...) concurre una "fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario (Art. 1º C.P.) y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, la cual se proyecta en la definición de la escala salarial de los empleos que ejercen los servidores públicos adscritos a ellas. De acuerdo con esta fórmula, es al Congreso al que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes."¹
- En materia de respeto al principio de igualdad, las enseñanzas en cuanto a que:

"Como ha indicado la jurisprudencia, el juicio de igualdad solo es posible cuando se acrediten argumentos relativos a la definición de "(i) "con claridad los grupos involucrados, (ii) el trato introducido por las normas demandadas que genera la vulneración del derecho a la igualdad y (iii) qué justifica dar un tratamiento distinto al contenido en las normas acusadas", toda vez que "la realización de la igualdad no le impone al legislador la obligación de otorgar a todos los sujetos el mismo tratamiento jurídico, ya que no todos se encuentran bajo situaciones fácticas similares ni gozan de las mismas condiciones o prerrogativas personales e institucionales."²

11. Que para los efectos de cumplimiento del principio de legalidad del gasto a los que se refieren los artículos 345 y 346 de la Carta, la Subdirección Financiera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, según Certificado No. 029 de fecha cinco (05) de junio de 2025, certifica que: existe saldo presupuestal a 05 de junio de 2025 de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$18,199,450,646) en el Rubro: 2.1.1 Gastos de personal, para atender el incremento salarial del 7% para la planta de personal de la Entidad, hasta agotar el presupuesto.
12. Que, en el Artículo Séptimo del Acuerdo No.002-2024 del 01 de octubre de 2024: "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**", se facultó al Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para efectuar el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024:

"ARTICULO SÉPTIMO: Facúltase al Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para efectuar el incremento salarial y prestacional para la planta de cargos en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, conforme lo establezca las normas y disposiciones que sobre el particular Señale el Gobierno Nacional y/o el territorial"

Que de conformidad con los considerandos que preceden,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER y APROBAR** el incremento salarial para la vigencia fiscal del año 2025 de los empleados públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con retroactividad desde el 1 de enero de 2025 y que será del 7% con referencia a la asignación básica mensual vigente al 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta para cada caso particular que el

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-402 de 2013, Exp. D-9388, Mag. Luis Ernesto Vargas Silva

² Corte Constitucional, Sentencia citada.

límite máximo de la asignación básica mensual se establecerá ajustándose a los límites ya referidos en cuanto al nivel jerárquico, así:

NIVEL JERARQUICO / SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

ARTICULO SEGUNDO: **FIJAR** el valor de la asignación básica mensual para la vigencia fiscal del año 2025 y con retroactividad desde el 1º de enero de dicha anualidad, con referencia a los empleos de Nivel Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, así:

CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE FUNCIONARIOS	ASIGNACIÓN BÁSICA 2025
Director General	Directivo	50	3	1	\$19,581,533
Secretario General	Directivo	54	2	1	\$12,070,606
Subdirector	Directivo	68	1	2	\$9,623,255
Asesor	Asesor	105	1	2	\$6,955,175
Asesor	Asesor	105	2	5	\$9,623,255
Jefe de Oficina Asesora	Asesor	115	2	4	\$9,623,255
Tesorero General	Profesional	201	1	1	\$6,024,775
Profesional Universitario	Profesional	219	1	8	\$4,675,665
Profesional Especializado	Profesional	222	2	8	\$6,024,775
Comandante	Profesional	290	1	1	\$6,830,579
Inspector	Técnico	312	4	7	\$4,476,167
Instructor	Técnico	313	1	2	\$3,382,913
Técnico Operativo	Técnico	314	2	11	\$4,414,068
Técnico Operativo	Técnico	314	3	2	\$4,476,167
Técnico Operativo	Técnico	314	5	2	\$4,476,167
Técnico Operativo	Técnico	314	6	2	\$4,476,167
Subcomandante	Técnico	338	4	1	\$4,476,167
Técnico Operativo	Técnico	339	2	5	\$4,230,927
Técnico Operativo	Técnico	339	3	1	\$4,476,167
Agente de Tránsito	Técnico	340	1	157	\$3,984,279
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	2	12	\$3,062,858
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	3	15	\$3,303,102
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	5	11	\$3,470,474
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	8	2	\$3,666,537
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	9	1	\$3,677,824
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	10	1	\$4,152,202
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	12	2	\$4,414,068
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	14	1	\$4,431,755
Secretaria Ejecutiva	Asistencial	425	6	1	\$3,603,721
Secretaria Ejecutiva	Asistencial	425	9	1	\$3,677,824
Secretaria	Asistencial	440	6	6	\$3,603,721
Conductor	Asistencial	480	7	1	\$4,039,528

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código FT-DIR-028
	RESOLUCIÓN No.	Serie 110-1.0-0.08
	No. 293 DE 2025	Versión 01
	"Por el cual se determina el incremento y ajuste de la escala salarial para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025"	Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de financiera, talento humano, tesorería y demás áreas de competencia proceda en lo pertinente para:

1. Desarrollar el incremento a que se refieren los artículo primero y segundo, concretando para cada empleado de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que identificará con su nombre, cargo que ejerce, código y grado, nivel y valor de la asignación mensual durante la vigencia fiscal de 2025.
2. Establecer lo pertinente para el pago de las diferencias que resultaren del incremento salarial, así: (i) para cancelar lo adeudado a cada empleado por el retroactivo salarial y las diferencias en las prestaciones ya causadas, (ii) el pago de los valores correspondientes a seguridad social y parafiscales, (iii) los descuentos legales que deban hacerse respecto de las sumas a pagar a los empleados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **09 JUN 2025**

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:
Dra. SENaida TÉLLEZ DUARTE- Secretaria General

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:
Dr. HERNÁN AFANADOR FORERO- Jefe Oficina Jurídica (E)

Revisó y Aprobó Aspectos Financieros:
Dra. JUDITH ALEXANDRA DEL CASTILLO VARGAS – Subdirectora Financiera

Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos:
Dr. JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA – Jefe Oficina de Talento Humano

Proyecto y Elaboró:
NELSON ORLANDO URREGO CAMERO. Contratista Subdirección Financiera